



INFORME DE SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso junto con el memorial allegado el día 14 de julio de 2022 al buzón del correo institucional de Juzgado por medio del cual, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. FABIOLA ANDRADE LLINAS presenta reforma de la demanda; así mismo el día 26 de julio de 2022 el demandado allega contestación de demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, 29 de julio de 2022.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00305 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA GARCIA GIL
DEMANDADO	CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022). -

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y luego de revisado el expediente digital se pudo observar que:

1. La presente demanda fue admitida el 15 de enero de 2021
2. Fue notificada el día 07 de julio de 2022
3. El memorial de reforma de la demanda fue allegado el 14 de julio de 2022
4. La demanda fue contestada el 26 de julio de 2022

Ahora bien, revisado el memorial de solicitud de reforma de la demanda se observa que el mismo se hizo dentro del término legal pertinente para ello, teniendo en cuenta que el mismo fue allegado el 14 de julio de 2022 dentro del término de traslado de la demanda.

Al respecto enseña nuestra norma de procedimiento laboral, en su artículo 28 de CPT y S.S. que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. Además de una serie de pasos para su trámite, los casos en los que se puede considerar que existe reforma de la demanda.

Así las cosas, y descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que lo pretendido con la reforma de la demanda, modifica los acápite de PRETENSIONES, HECHOS y PRUEBAS, teniendo en cuenta que, la demanda inicial contiene 4 pretensiones, 17 hechos y 7 pruebas y la reformar contiene 3 pretensiones, 23 hechos y 8 pruebas; y que la misma fue presentada en termino, se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará correr traslado al demandado conforme al artículo 28 del CPT y S.S.

En cuanto a la contestación de la demanda inicial, se tiene que la misma fue allegada al buzón del correo institucional del Juzgado el 26 de julio de 2022 dentro de la oportunidad procesal pertinente.



Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte del demandado **CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente reforma de demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, DIANA PATRICIA GARCIA GIL a través de apoderada en contra de CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, por reunir las exigencias del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS.,



SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por el demandado **CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DEL CARIBE**.

TERCERO: CORRASE el traslado por el termino de cinco (5) días al demandado ATLANTIC INTERNATIONAL BPO COLOMBIA S.A.S., de conformidad a lo establecido por el artículo 28 del CPT Y S.S.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandado **CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE** al Dr. **CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, identificado con C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C. S. de la J, y como apoderado sustituto al Dr. **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, identificado con C.C. No. 1.143.232.279 y T.P. No. 315.390 del C. S. de la J quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2020-00305